



**INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN**

Guía para interponer
Quejas y Denuncias de
Violencia Política
contra las **Mujeres**
en razón de **Género**
en el **IEPAC**

PRESENTACIÓN

El presente documento contiene información general para que, una mujer que haya sufrido actos u omisiones que pudieran constituir violencia política en su contra, pueda utilizar en la presentación de una queja o denuncia ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC) o ante cualquiera de los Consejos Municipales y Distritales, que se encuentran en cada uno de los 106 municipios y 15 distritos con que cuenta el IEPAC al interior del estado de Yucatán.

Los elementos contenidos en la presente guía son de carácter orientativo, tomando en consideración los ordenamientos normativos estatales que establecen infracciones en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (**VPMrG**), la denuncia o queja deberá ser encauzada a través del **Procedimiento Especial Sancionador** en materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, a la luz de las infracciones previstas actualmente en la normativa aplicable (Véase sección de *Fundamento jurídico*).¹

¹ Se establece la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género como una infracción conforme al artículo 373 Bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

De igual forma, es relevante mencionar que al interior de los partidos políticos pudieran presentarse conductas que constituyan VPMrG, las cuáles corresponde resolver, como primera instancia, al sistema de justicia intrapartidaria, o en su caso, bajo la figura de un juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano (**JDC**)². En ambos casos, se deberá seguir un procedimiento distinto al señalado en esta guía básica, la cual únicamente considera la competencia y atribuciones del IEPAC, establecidas actualmente en la normatividad existente. No obstante, se ejemplifican las instancias ante las cuáles se puede dirigir la presunta víctima en los casos arriba señalados, así como información que pudiera ser de utilidad en la materia.

FUNDAMENTO JURÍDICO

En el ámbito federal, la creación de esta guía se encuentra fundada jurídicamente en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** (CPEUM), en los **instrumentos internacionales en materia de derechos humanos**³, y en lo particular en la obligación que como autoridad tenemos de “promover, proteger y garantizar los derechos humanos”⁴. Asimismo, con las recientes reformas electorales se contemplan cambios sustanciales en la Ley General de

² Véase Esquema 2. Ruta Crítica de actuación para presentar un JDC.

³ Especialmente en lo que se refiere a la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

⁴ Párrafo 3º, Art. 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, entre otras, todas encaminadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, y de las cuáles se desprenden acciones necesarias desde nuestras atribuciones en ese sentido.

De igual forma, en el ámbito estatal, como parte del marco jurídico aplicable, se destaca lo establecido en:

- Constitución Política del Estado de Yucatán,
- *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán (LIPEEY),*
- *Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán (LAMVLVEY)*
- *Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán (LSMIMEEY),*
- Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán,
- *Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán,*
- Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán,
- *Código Penal del Estado de Yucatán,*
- *Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán,*
- Ley de Víctimas del Estado de Yucatán; y,
- *Reglamento de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

*Se marcan en cursiva los ordenamientos reformados para atender la violencia política contra las mujeres en razón de género.

¿QUÉ ES LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO?

Para poder entender bien el concepto de **Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género** es importante abordar algunos conceptos:



Sexo: se refiere a las *diferencias y características biológicas, anatómicas, fisiológicas y cromosómicas* de los seres humanos.



Género: conjunto de ideas, comportamientos y atribuciones que una sociedad *considera apropiados para cada sexo*.

Roles de género: Expresan el *comportamiento que, en una sociedad concreta, se espera de una persona en razón de su sexo*.

Estereotipos de género: *Ideas preconcebidas, es decir prejuicios, que se han ido construyendo y transmitiendo en las sociedades con el paso del tiempo en razón del género*.

Algunos ejemplos para identificar qué son los **estereotipos de género**, haremos referencia a la siguiente tabla:

TABLA 1. ESTEREOTIPOS BASADOS EN GÉNERO⁵



Tipo de estereotipo

De sexo:
Basado en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres.

Concepto

- Los hombres son fuertes, agresivos, rudos.
- Las mujeres son débiles, vulnerables, frágiles, necesitadas de protección.
- Las mujeres carecen de firmeza y autoridad.

Ejemplos

- La Constitución prohibía a las mujeres el trabajo nocturno industrial; estar en establecimientos comerciales después de las 10 de la noche o realizar labores insalubres o peligrosas.
- Existe poca presencia de mujeres en tareas de seguridad.
- Cuestionamiento de que las mujeres tengan el carácter suficiente para ejercer el poder.

Tipo de estereotipo

Sexuales:
Basados en la interacción sexual entre hombres y mujeres.

Concepto

- La sexualidad de las mujeres está vinculada a la procreación, el matrimonio y la familia.
- La sexualidad de los hombres con la “hombría” y el poder.
- La sexualidad de las mujeres está al servicio de los hombres.
- Doble moral: la mujer debe ser casta y fiel; el hombre, conquistador.
- Se privilegia la heterosexualidad.

Ejemplos

- Políticas de natalidad dirigidas solo a mujeres.
- Prohibición de matrimonio igualitario.
- Reconocimiento tardío de la violación en el matrimonio.

⁵ Cuadro basado en: Cook y Cusak (2009), tomado del Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, edición 2017.

Tipo de estereotipo

De roles: Basados en comportamientos sociales de cómo deben ser hombres y mujeres y qué actividades o funciones les son propias.

Tipo de estereotipo

Compuestos: Estereotipos de género compuestos para la diversidad de mujeres: edad, discapacidad, orientación sexual, clase, etnia, raza.

- Penalización en algunos países del adulterio femenino, más no del masculino.
- Ataques a una candidata poniendo en entredicho su "moral sexual".

Concepto

- Los hombres son proveedores.
- Las mujeres son madres y amas de casa.
- Los hombres son ingenieros, líderes políticos, empresarios.
- Las mujeres son maestras, secretarias, enfermeras.

Ejemplos

- Talleres escolares vinculados a los roles; niñas - cocina, costura; niños - carpintería, electricidad.
- Servicios de guardería sólo para madres.
- Programas sociales a favor de la familia que exigen únicamente el involucramiento de las mujeres, a horas que no son compatibles con la vida laboral.

Concepto

- Las mujeres lesbianas "no pueden" ser buenas madres.
- Las mujeres indígenas votan influenciadas por sus esposos.
- A las mujeres campesinas no les interesa la política, ni tienen capacidad para ejercer liderazgo.
- Las mujeres trans están mal de sus facultades mentales.

Ejemplos

- Negativa a permitir la adopción a parejas del mismo sexo.
- Negativa del registro de candidatura a un puesto de elección popular a mujeres trans con su nombre social.

- En algunas comunidades que se rigen por sistemas normativos internos, las mujeres no tienen permitido asistir a las asambleas comunitarias y, por tanto, no pueden votar ni ser electas.

Asimismo, es importante contar con elementos para estar en posibilidad de identificar si estás siendo víctima de algún tipo de violencia, determinando las formas en que se presenta la misma y sus diferencias, conforme a los siguientes conceptos:

Violencia: es el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte.⁶

Violencia política: todo acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, hacer uso de expresiones que impliquen injurias, calumnias, difamación o que denigren a las personas, a las instituciones públicas, a los partidos políticos o a sus candidatos.

Violencia de género: todo acto de violencia sexista que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psíquico, incluidos amenazas, coerción, o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o privada.⁷

⁶ Definición de la Organización Mundial de la Salud. Disponible en <https://www.who.int/topics/violence/es/>

⁷ Concepto retomado de la Guía para la Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Política contra las Mujeres por razón de Género del INE. Disponible en:

Ahora bien, la **Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género**:

“es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.”

(Art. 2, fracción IX LIPEEY)

La **VPMrG**, si bien es un tipo de violencia específica, pues como se mencionó anteriormente, tiene como “objeto o resultado menoscabar o anular sus derechos político-electorales”, ésta se manifiesta tanto en la **esfera pública** como en la **privada**, y es ejercida como **violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica y/o feminicida**.

Es importante destacar que **no toda violencia** que se ejerce contra una mujer es motivada por la cuestión de género; es

decir, no siempre está fundada en **elementos de género**. Para identificar la **Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género**, se debe verificar que cuenta con los siguientes cinco elementos:

1

Cuando la violencia se basa elementos de género, es decir:

- Se dirige a una mujer por ser mujer.
- Tiene un impacto diferenciado en las mujeres o les afecta desproporcionadamente.

2

Cuando la violencia tiene por objeto o resultado menospreciar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres.

3

Se da en el marco de ejercicio de sus derechos político electorales.

4

Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico. (tipos de violencia)

5

Es ejercido por cualquier persona o grupo de personas.

ESQUEMA 1. MOMENTOS EN QUE PUEDE PRESENTARSE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO



Conductas que constituyen Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

En ese orden de ideas y en concordancia con el artículo 7 Bis de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de Yucatán nos indica cómo puede expresarse la violencia política contra las mujeres, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- I. Incumplir las disposiciones jurídicas, municipales, estatales, nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres.
- II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género.

- III.** Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades.
- IV.** Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones.
- V.** Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso.
- VI.** Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones.
- VII.** Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.
- VIII.** Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.
- IX.** Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos.

- X.** Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género.
- XI.** Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada.
- XII.** Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto.
- XIII.** Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos.
- XIV.** Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función.
- XV.** Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad.
- XVI.** Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos.
- XVII.** Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o

atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad.

XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley.

XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos.

XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad.

XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.

XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales. La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

Asimismo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, la violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- I. Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;
- II. Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;
- III. Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres:
- IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro:
- V. Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad, y
- VI. Cualquier otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

MECANISMO CON EL QUE CUENTA EL IEPAC PARA ATENDER LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

Conforme a lo establecido en la fracción IV del artículo 406 de la LIPEEY, **las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género, se sustanciarán a través del Procedimiento Especial Sancionador** y, en su

caso, la autoridad competente podrá **sancionar**⁸ a quien resulte responsable, salvaguardando los derechos político-electorales de las mujeres. La determinación de la admisión de la queja o denuncia del procedimiento corresponde a la **Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE)**, tomando en cuenta la conducta denunciada.

Además de las Instalaciones del **Consejo General**, el IEPAC cuenta con **106 Consejos Municipales y 15 Consejos Distritales**, distribuidos en todo el estado de Yucatán⁹, a los que **se puede acudir para presentar una queja o denuncia**, y los cuales únicamente funcionan durante el proceso electoral y **pueden recibir y/o canalizar las denuncias** correspondientes.

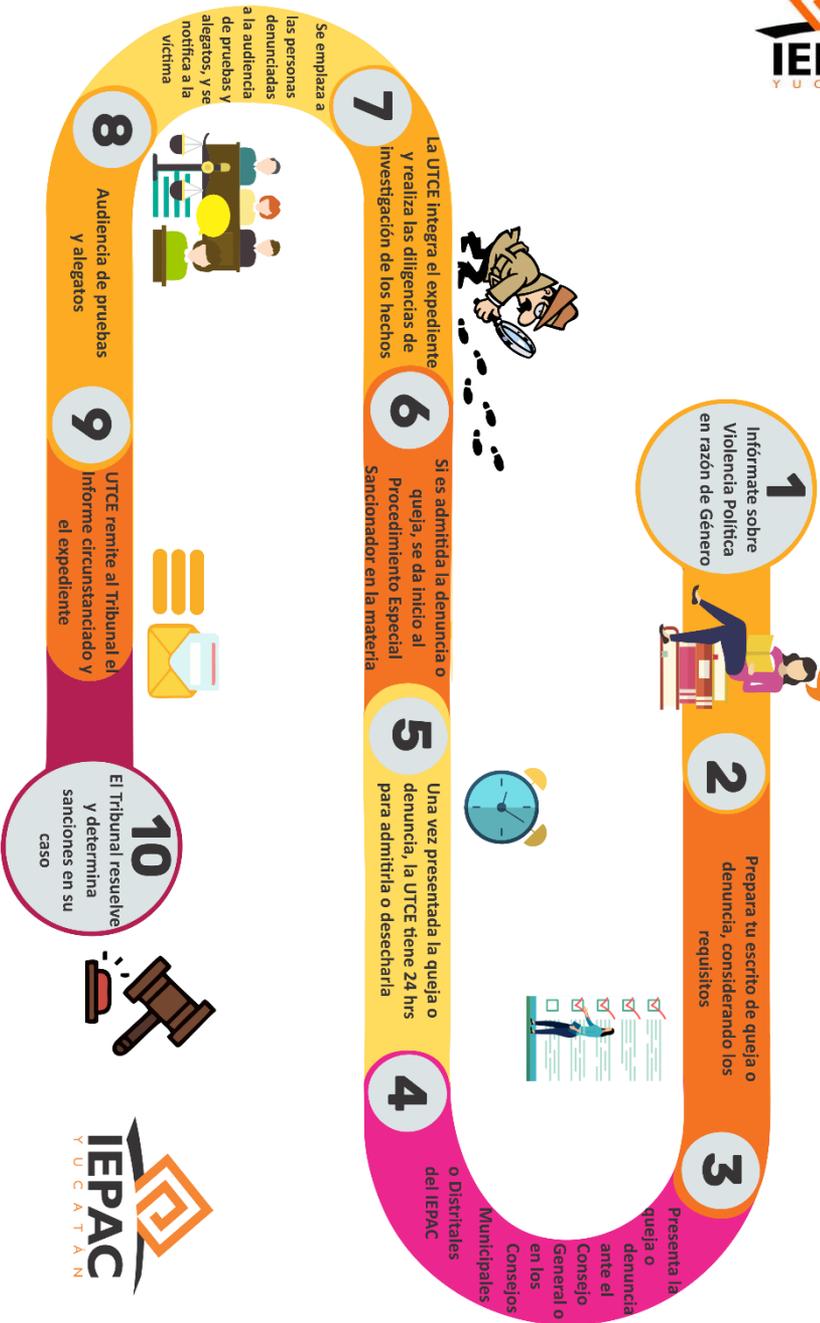
De acuerdo con lo establecido en el siguiente gráfico:

⁸ Nota: La facultad para resolver el Procedimiento Especial Sancionador es del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán

⁹ Ver Anexo 1: Directorio de los Consejos Municipales y Distritales del IEPAC.

ESQUEMA 1. RUTA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN MATERIA DE VIOLENCIA

POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO



Es importante destacar que el IEPAC no emite resoluciones sobre el Procedimiento Especial Sancionador, ya que es el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán la autoridad jurisdiccional que resuelve en estos casos.

INSTITUCIONES Y DATOS DE CONTACTO

AUTORIDADES FEDERALES



Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEDE)	(55) 53460000 800 833 72 33
Instituto Nacional Electoral (INE)	800 433 2000
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV)	(55) 1000 2000 800 842 8462
Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM)	(55) 5209 8800 Ext.30370
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)	(55)5728 2300 / 5484 5410
Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)	(55) 5322 6030



**AUTORIDADES LOCALES,
ESTADO DE YUCATÁN**

**Fiscalía General del Estado (FGE).
Vice fiscalía Especializada en Delitos
ElectORAles y contra el Medio
Ambiente** (999) 930 3250,
Ext.41148

**Comisión Ejecutiva Estatal de
Atención a Víctimas (CEEAV),
Representación Yucatán** (999) 689 1385

**Centro de Justicia para las Mujeres
(CJM)** (999) 923 37 19
Ext.246
800 66 777 87

**Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Yucatán (IEPAC)** (999) 930 3550, Ext.
230 **Línea de apoyo**
(9997) 47 76 25 

**Instituto Nacional Electoral, Junta
Local Ejecutiva Yucatán** (999) 927 4929

**Tribunal Electoral del Estado de
Yucatán (TEEY)** (999) 926 5060

**Secretaría de las Mujeres del Estado
de Yucatán** (999) 923 3711/ 924
0221/ 928 7219

SOBRE LA QUEJA O DENUNCIA



Una vez establecido que el **procedimiento especial sancionador** es la única vía administrativa para conocer de los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, y que el mismo es iniciado por la UTCE, tomando en cuenta, la conducta denunciada. Se dan detalles relevantes a considerar para presentar una queja o denuncia en la siguiente tabla:

TABLA 2. ELEMENTOS DE LA QUEJA O DENUNCIA

¿Qué es la queja o denuncia?

La queja o denuncia es un acto por medio del cual una persona hace del conocimiento del IEPAC, hechos presuntamente violatorios de la normatividad electoral local, incluidas las conductas de violencia política contra las mujeres en razón de género.

¿Quién puede presentarla?

La queja o denuncia puede ser presentada por la víctima o por terceras personas, a las cuáles la víctima deberá manifestar su consentimiento (voluntad de dar inicio al procedimiento) mediante:

- Poder notarial
- Carta poder simple firmada por dos testigos.

- Comparecencia ante cualquier órgano del Instituto dotado de fé pública.
- Correo electrónico.
- Videollamada.

Asimismo, la UTCE podrá iniciar de oficio un Procedimiento Especial Sancionador en caso de identificarse conductas que puedan configurar violencia política contra las mujeres en razón de género.

¿Cuándo debe presentarla?

En el momento en el que se considere necesaria la intervención del IEPAC por actos generados que vulneren los derechos político-electorales en materia de violencia política contra las mujeres; para tal efecto, todos los días y horas son hábiles durante el proceso electoral.

¿Dónde puede presentarla?

En el Consejo General o en los Consejos Municipales o Distritales.

¿Cómo presentarla?

- | | |
|---------------------------|---|
| a) Por correo electrónico | Cuando sea de forma oral o por correo electrónico, la queja debe ser ratificada ante la autoridad, una vez que ésta lo requiera. Es decir, después de presentar |
| b) En forma oral | |

c) Por escrito

la queja por alguna de estas dos vías, la autoridad se pondrá en contacto con la persona, de manera inmediata, vía requerimiento, para pedirle que describa de nuevo los hechos. La contestación a este requerimiento deberá ser por escrito, dentro de los 3 días siguientes a la notificación del requerimiento, en el que se haga una relatoría clara de los hechos que originaron la denuncia, para tener un registro redactado. En caso de no ratificar la queja o denuncia en el tiempo marcado, ésta se tendrá por no presentada y se desechará.

¿Qué debe contener?

Al hacer la denuncia o queja, se debe proporcionar lo siguiente:

- a) Nombre de la persona que presenta la queja o denuncia,
- b) Domicilio, para recibir notificaciones,
- c) Narración expresa y clara de los hechos

en que se basa la queja o denuncia (día, fecha, lugar, hora aproximada, personas involucradas, entre otros),

d) Pruebas para sustentar los hechos,

e) Firma de la persona que presenta la queja o denuncia o huella digital.

f) **Medidas cautelares o de protección en caso de considerar requerirlas.**

Nota: Es vital el nombre y los datos de contacto (domicilio y teléfono)¹⁰ estén contenidos en la denuncia, para estar en posibilidad de comunicarse, en su momento con quien la presenta.

SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

Las **medidas cautelares** son aquellas que tienen como finalidad prevenir daños irreparables en cualquier momento, haciendo cesar cualquier acto que pudiera entrañar una violación o afectación al pleno ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

¹⁰ Datos personales protegidos conforme a la Legislación en materia de Protección de Datos Personales. Puedes consultar el aviso de privacidad en: <http://www.iepac.mx/public/avisos-de-privacidad/unidad-tecnica-de-lo-contencioso-electoral/Aviso-de-privacidad-simplificado.pdf>

En términos del artículo 387 Bis de la Ley Electoral, las medidas cautelares que podrán ser ordenadas son las siguientes:

- I. Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad;
- II. Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones;
- III. Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;
- IV. Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora, y
- V. Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.

Destacando que las medidas cautelares que fueren necesarias serán propuestas por la UTCE y aprobadas en su caso por la Comisión de Denuncias y Quejas del IEPAC.

Por otro lado, también en tu escrito de queja o denuncia también puedes solicitar las **órdenes de protección** que consideres necesarias, las cuáles tienen como finalidad evitar que la víctima, sufra alguna lesión o daño en su integridad personal o su vida derivado de situaciones de riesgo inminentes y debe cumplir con los presupuestos de gravedad, urgencia y posible irreparabilidad. Asimismo, tienen por objeto prevenir, impedir o interrumpir los actos de violencia contra las mujeres; el Instituto podrá solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas de protección.

Una vez que la Unidad Técnica resuelva respecto de las medidas de protección, informará a la Secretaría Ejecutiva dando vista de inmediato para que la autoridad

competente proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.

Las **órdenes de protección podrán solicitarse en cualquier momento bajo protesta de decir verdad**, de manera verbal o escrita; **debiendo señalar, lo siguiente:**

- I. Nombre de la o el presunto ofensor;
- II. Cuando lo conozca, el domicilio de la o el presunto infractor;
- III. Relación que guarde con la o el agresor;
- IV. El riesgo o peligro existente;
- V. Las causas por las que se teme por la seguridad de la víctima;
- VI. Exposición de los hechos que motivan la solicitud;
- VII. Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; y,
- VIII. Demás elementos con que cuente.

Las órdenes de protección podrán ser solicitadas conforme a la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, pudiendo ser entre otras, las siguientes:

- Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima;
- Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar donde se encuentre;
- Prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionadas con ella;
- Protección policial;
- Vigilancia policial en el domicilio de la víctima.

Además de las anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia. Las medidas previstas en este apartado son enunciativas, pero no limitativas y atenderán a la naturaleza y necesidades de cada caso concreto.

CUÁLES SON LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS?¹¹

- Ser tratada sin discriminación y con respeto.
- Ser atendida de forma gratuita, oportuna y efectiva.
- Recibir información y asesoría.
- A una investigación pronta y eficaz que lleve, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones a sus derechos humanos y esclarecimiento de los hechos.
- A ser notificada de las resoluciones de medidas de ayuda de asistencia y reparación integral que se dicten.
- Derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas
- Contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o ejercicio de sus derechos.

¹¹ Guía para la prevención, atención y sanción de la Violencia Política contra las Mujeres por razón de Género del INE. Disponible en https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2020/07/Guia_Preencion_Violencia_Politica_Texto_10.pdf

- A conocer el estado de los procesos judiciales y administrativos en los que tenga un interés como interviniente.
- Reparación integral del daño.

SANCIONES APLICABLES

Las sanciones se dictarán de acuerdo con la o el **sujeto que cometió la infracción** (partido político, agrupaciones políticas, personas candidatas, precandidatas/os, aspirantes, candidatas/os independientes, ciudadanas y ciudadanos, dirigentes y personas afiliadas a los partidos políticos, observadores y observadoras electorales, entre otros), y con la **infracción misma cuya comisión se acredite**, de conformidad con la normativa vigente, y podrán consistir, según el caso en: amonestación pública, multa, reducción del financiamiento público, interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral, cancelación o del registro como partido político, suspensión o cancelación del registro como agrupación política, pérdida de derecho al registro, o cancelación del registro de la candidatura; cancelación de la acreditación como observadores u observadoras electorales, entre otras.

ANTE QUÉ INSTANCIAS PUEDEN IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES O SANCIONES

Las resoluciones que correspondan al **PES** pueden ser impugnadas ante el **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, toda vez que la resolución es dictada por el Tribunal Electoral local, deben ser impugnadas ante él.

Respecto al **PES**, se impugna mediante **Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador (RRV-PES)** dentro de los 3 días, contados a partir del día siguiente al que se haya notificado la resolución correspondiente.

MECANISMOS DE DEFENSA EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Con independencia del cargo de elección al que se aspire, cuando se suscita una controversia es necesario **agotar las instancias de defensa** al interior del partido político de pertenencia. Esto quiere decir que las aspirantes a un cargo de elección popular **deben acudir ante los órganos internos** de sus partidos políticos **antes de recurrir al ámbito jurisdiccional**. Los **partidos políticos** tienen la **obligación de establecer órganos y procedimientos** para la solución de controversias. Se trata de aspectos intra-partidarios (adentro del partido) que generalmente se encuentran regulados en los **estatutos**, en **reglamentos específicos**¹², o en el caso de algunos partidos, en **sus protocolos** específicos para atender casos de VPMrG.¹³

No obstante lo anteriormente expuesto, es importante destacar que algunos partidos políticos a nivel nacional recientemente han emitido **protocolos internos para atender la VPMrG**, mientras que los demás partidos cuentan con **mecanismos establecidos en sus estatutos** que, de manera general, atienden cualquier controversia o

¹² ONU Mujeres, “El Sistema de Justicia Electoral”, en Los derechos políticos de las mujeres y cómo defenderlos, México. Pág. 25

¹³ A nivel nacional algunos partidos cuentan con protocolos internos para atender casos de violencia política contra las mujeres.

situación de violencia que surja en su interior.

Asimismo, existe un mecanismo llamado **per saltum** el cual consiste en una **excepción** aplicada en el derecho electoral que hace posible **dejar de acudir a las instancias internas** de los **partidos políticos**, cuando por agotar esas instancias pueda ponerse en **riesgo el derecho de la ciudadana**, en razón del tiempo o de los trámites que deban seguirse. Por su carácter de excepción, para que dicha solicitud prospere **debe acreditarse** alguno de los siguientes supuestos:

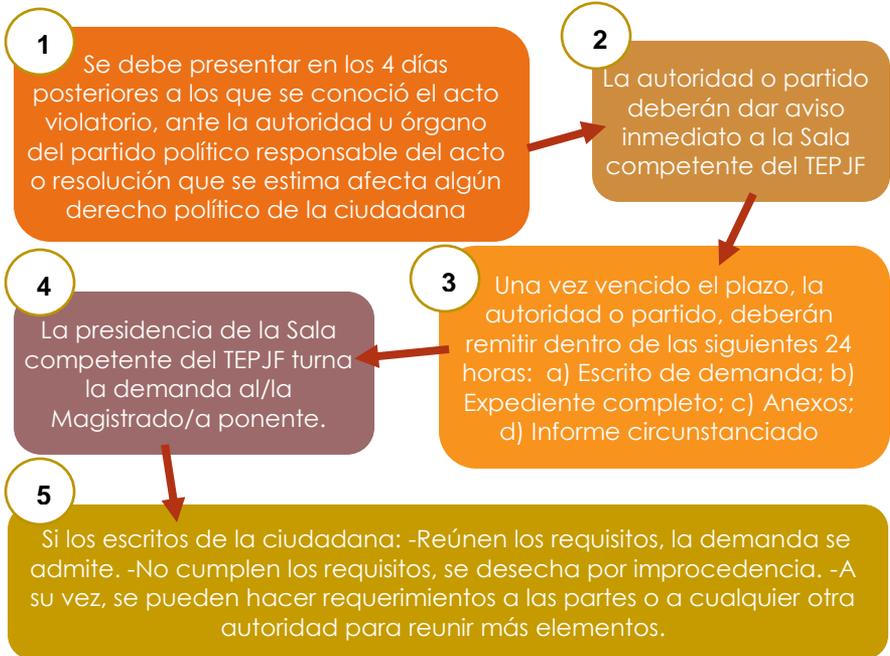
- Que los órganos partidistas competentes **no estén integrados e instalados** con antelación a los hechos que se impugnan.
- Que no se garantice suficientemente la **independencia e imparcialidad** de sus integrantes.
- Que **no se respeten** todas las formalidades esenciales del procedimiento exigidas constitucionalmente.
- Cuando formal y materialmente **no resulten eficaces** los medios internos para restituir a las promoventes el goce de sus derechos.¹⁴

Uno de los medios de impugnación a través de los cuales se han conocido más casos de VPMrG son los **Juicios para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del**

¹⁴ Sala Superior, TEPJF. (24 de enero, 2017). "SUP-JDC-8/2017". Disponible en: http://www.te.gob.mx/EE/SUP/2017/JDC/8/SUP_2017_JDC_8-628932.pdf

Ciudadano (JDC),¹⁵ los cuales pueden ser interpuestos cuando un/a ciudadano/a impugna presuntas **violaciones a sus derechos** político-electorales y en materia de VPCMrG. Las autoridades competentes para atender los JDC son el **Tribunal Electoral del Estado de Yucatán**, las **Salas Regionales y la Sala Superior del TEPJF**. A continuación, se muestra una ruta crítica de actuación para presentar un JDC:

ESQUEMA 2. RUTA CRÍTICA DE ACTUACIÓN PARA PRESENTAR UN JDC¹⁶



¹⁵ Los supuestos por los que puede promoverse un JDC pueden encontrarse en el art. 80 de la LGSMIME.

¹⁶ Centro de Capacitación Judicial Electoral, "Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano", Material didáctico de apoyo para la capacitación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, julio 2011.

Requisitos que debe contener el JDC:¹⁷

- Presentar la demanda ante la autoridad o partido político responsable por escrito. Se debe indicar el nombre de la ciudadana, domicilio, y en su caso, personas autorizadas para recibir notificaciones.
- En caso de ser representada, acompañar los documentos que acrediten el carácter del/la promovente.
- Identificar el acto o resolución que vulnera derechos político-electorales.
- Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación.
- Señalar las razones por las que el acto vulnera uno o varios derechos político-electorales.
- Señalar los artículos de la Constitución o la ley que se estimen violados.
- Señalar, en su caso, las razones en que se sustente la no aplicación de leyes por estimarlas contrarias a la Constitución.
- Ofrecer y acompañar las pruebas sobre las que se basan los hechos, así como las que deban requerirse a algún órgano (autoridad).

¹⁷ Art. 9 de la LGSMIME.

FUENTES DE CONSULTA

- Centro de Capacitación Judicial Electoral, “Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano”, Material didáctico de apoyo para la capacitación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, julio de 2011.
- Instituto Nacional Electoral (INE). (2020). “Guía para la Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Política contra las Mujeres por razón de Género”. Disponible en: <https://igualdad.ine.mx/mujeres-en-la-politica/violencia-politica/>
- ONU Mujeres. (2015). “El Sistema de Justicia Electoral”, en *Los derechos políticos de las mujeres y cómo defenderlos*, ONU Mujeres: México, 41p. Disponible en: <http://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2015/10/derechos-politicos-de-las-mujeres#view>
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). (3era Ed. 2017). “Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género”. Ciudad de México: TEPJF, 175p.

ABREVIATURAS

IGyND: Coordinación de Igualdad de Género y No Discriminación

UTCE: Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral

VPMrG: Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género

JDC: Juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano



iepac_yuc



iepac.yucatan



IEPAC Yucatán



IEPAC Yucatán

